

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN, POR LA QUE SE CONVOCAN LAS SUBVENCIONES DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA IMPARTIDA POR EMPRESAS DEL SECTOR DE AUTOMOCIÓN PARA EL AÑO 2020-2021.

El Programa de Formación Profesional Específica con compromiso de contratación se integra dentro de las líneas de actuación de la II Estrategia Integrada de Empleo, Formación Profesional, Prevención de Riesgos Laborales e Igualdad y Conciliación en el Empleo aprobada por Acuerdo de 27 de enero de 2016 del Consejo del Diálogo Social de Castilla y León y con vigencia para el período 2016-2020 en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la cual se concibe como complementaria y subsidiaria frente a las actuaciones que se planteen a nivel nacional, y se configura como referencia básica para la definición de los Planes Anuales de Políticas de Empleo a elaborar en el Marco de la Estrategia Española de Empleo.

Esta Estrategia incorpora el Plan Regional de Empleo que, integrado con los correspondientes a la formación profesional, la igualdad y conciliación en el empleo y la prevención de riesgos laborales y, con el marco establecido en el III Acuerdo Marco para la Competitividad e Innovación Industrial de Castilla y León 2014-2020, pretende contribuir a la generación de la actividad económica, al mantenimiento del empleo, a la creación de nuevos puestos de trabajo con la máxima calidad y seguridad, promoviendo la cualificación de los trabajadores para conseguir su ocupación efectiva.

En este sentido, la citada Estrategia recoge la necesidad de que se desarrollen acciones formativas por empresas de sectores estratégicos de la Comunidad, dirigidas a la mejora de la cualificación profesional de sus trabajadores, como consecuencia de las necesidades de adaptación a nuevos procesos productivos o la adecuación a las exigencias tecnológicas o del mercado.

La evolución actual de nuestra economía, en la misma dirección que la española, presenta un contexto de inestabilidad e incertidumbre derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, cuya extensión en el tiempo y cuyas consecuencias económicas y sociales son inciertas. La declaración del estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ha sido una medida absolutamente necesaria para la protección de la salud pero ha desencadenado que la actividad productiva de las empresas y el bienestar de la ciudadanía se resientan. Esta realidad afecta tanto a las personas que se encuentran en situación de desempleo como a aquellos trabajadores que no han tenido la oportunidad de poder obtener la cualificación profesional que precisan en el momento actual, impidiéndoles adquirir los conocimientos y las aptitudes que son demandados por las empresas.

Por ello, desde la Junta de Castilla y León se continua reforzando la materialización de los programas recogidos en el Plan Anual de Políticas de Empleo de Castilla y León, rubricado el 3 de febrero de 2020, a través del cual se potencia la formación en sectores estratégicos, entre los que se encuentra el sector de automoción. Este programa pretende ofrecer una formación adecuada a los trabajadores ocupados en estas empresas estratégicas de la Comunidad, con el objetivo de fomentar la cualificación profesional de los trabajadores ocupados,

incidiendo en aquellas tareas que requieren una adaptación a los cambios en los procesos productivos y que se ven directamente afectados por los avances tecnológicos.

La presente convocatoria de subvenciones se realiza al amparo de la Orden EMP/712/2017, de 22 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones del Programa de Formación Profesional Específica impartida por empresas del sector de automoción, modificada por la Orden EEI/701/2020, de 20 de julio.

Asimismo, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 8.1 y la disposición adicional decimotercera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 4 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la Consejería de Empleo e Industria ha aprobado el Plan Estratégico de Subvenciones del Servicio Público de Empleo de Castilla y León 2020-2021 que incluye entre sus líneas de actividad el Programa de Formación Profesional Específica impartida por empresas del sector de automoción.

Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta las reglas contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre de la Comunidad de Castilla y León, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León y la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Apartado primero.- *Objeto.*

Convocar para el periodo 2020-2021 subvenciones, en régimen de concesión directa, que tienen por finalidad la financiación de acciones de formación profesional para el empleo desarrolladas por empresas del sector de la automoción, instaladas en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, dirigidas a la mejora de la empleabilidad de la población castellano y leonesa, mediante la adquisición de un nivel de cualificación profesional adaptado a las demandas empresariales, a través de la realización de cursos específicos de formación.

Apartado segundo.- *Régimen jurídico.*

Las subvenciones convocadas en este programa se ajustarán a lo establecido por:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- La Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.

- La Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, modificada por la disposición final tercera ley 5/2013, de 19 de junio, de Estímulo a la Creación de Empresas en Castilla y León.
- El Reglamento General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de junio.
- La Orden EMP/712/2017, de 22 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones del Programa de Formación Profesional Específica impartida por empresas del sector de automoción (BOCYL nº 164 de 28 de agosto de 2017), modificada por la Orden EEI/701/2020, de 20 de julio (BOCYL nº 151 de 29 de julio de 2020).

y la demás normativa de general y pertinente aplicación.

Apartado tercero.- Aplicaciones presupuestarias.

1.- La financiación de las ayudas establecidas en este programa se realizará con cargo a las aplicaciones y créditos presupuestarios que a continuación se citan de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para los años 2020 y 2021:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Código de Proyecto	Importe
2020	08.23.241B02.77076	2008/1295	1.150.000.-€
2021	08.23.241B02.77076	2008/1295	1.150.000.-€

La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 1 del artículo 107 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, y hasta la aprobación y publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2020, será de aplicación a la presente convocatoria lo establecido en la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2018 en relación con el Decreto 43/2019, de 26 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2018 en el ejercicio 2020.

Asimismo, las previsiones contenidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para los años 2020 y 2021, y en particular, las relativas a créditos, anticipos, etcétera, serán de aplicación a la presente convocatoria en el momento de su entrada en vigor.

2.- A la financiación de la presente convocatoria podrá añadirse una cuantía adicional máxima del 100%, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, cuando sea preciso reforzar las actuaciones inicialmente previstas con la finalidad de ampliar las posibilidades de cualificación profesional de los destinatarios y consiguientemente lograr una disminución del desempleo, y cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de nueva convocatoria siempre que se produzca antes de la resolución de aquella. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

3.- Las subvenciones objeto de la presente convocatoria estarán sujetas, según corresponda, al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en los términos establecidos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o al Impuesto sobre Sociedades en los términos establecidos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades; y no resulta aplicable ningún régimen de retención.

Apartado cuarto.- Acciones subvencionables.

Serán subvencionables al amparo de este programa las acciones específicas de formación profesional para el empleo, desarrolladas por empresas del sector de automoción, instaladas en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.

Las acciones formativas se desarrollarán de acuerdo con las características que establezca la resolución de concesión.

Apartado quinto.- Beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones, en los términos establecidos en la Orden EMP/712/2017, de 22 de agosto, modificada por la Orden EEI/701/2020, de 20 de julio y en la presente resolución, las empresas del sector de automoción instaladas en territorio de Castilla y León, cuya actividad esté identificada con el código NACE 2910, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2 de la citada orden.

2.- No podrán obtener la condición de beneficiarios del presente programa aquellas personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A estos efectos deberán cumplimentar la declaración responsable conforme al modelo normalizado de solicitud que al efecto se establece en esta convocatoria, y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>).

3.- Tampoco podrán ser beneficiarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con

discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, las entidades solicitantes que no acrediten la observancia, o la exención, de la obligación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad o, en su caso, la no sujeción a dicha obligación. Sin perjuicio de su justificación conforme a lo establecido en el artículo 21.2 de la Orden EMP/712/2017, de 22 de agosto, modificada por la Orden EEI/701/2020, de 20 de julio, a los efectos de acreditar estas circunstancias las entidades solicitantes deberán cumplimentar una declaración responsable conforme al modelo de Anexo que se establece en la presente resolución, y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>).

4.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las entidades solicitantes se relacionarán con el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, exclusivamente, a través de medios electrónicos.

5.- No podrán obtener la condición de beneficiarios del presente programa aquellas personas o entidades solicitantes que no hayan creado su “BUZÓN ELECTRÓNICO DEL CIUDADANO” y/o no se hayan suscrito al procedimiento del centro directivo “Servicio Público de Empleo” denominado “SUBVENCIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA IMPARTIDA POR EMPRESAS DEL SECTOR DE AUTOMOCIÓN”, a través de la “VENTANILLA DEL CIUDADANO” disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www3.ae.jcyl.es/veci/>).

Apartado sexto.- Destinatarios.

Los trabajadores por cuenta ajena ocupados en empresas del sector de automoción en sus centros de trabajo de Castilla y León.

Apartado séptimo.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios, además de las establecidas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en el artículo 4 de la Orden EMP/712/2017, de 22 de agosto, modificada por la Orden EEI/701/2020, de 20 de julio, deberán cumplir las obligaciones recogidas a continuación:

1. Con carácter previo al inicio de las actuaciones:

En el plazo de los 3 días anteriores al inicio del proyecto formativo, la entidad beneficiaria deberá remitir al órgano gestor una comunicación que incluirá la relación del personal de apoyo que participará en la ejecución del proyecto, según el modelo de Anexo que establezca en la resolución de concesión.

2. A la finalización de la acción formativa:

La entidad beneficiaria remitirá, dentro de los 20 primeros días de cada mes, una relación de las acciones formativas finalizadas en el mes inmediatamente anterior

que incluya una relación de los trabajadores participantes en las mismas, de acuerdo con el modelo que acompañan como Anexo a la resolución de concesión.

3. Justificación del cumplimiento de las circunstancias previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre.

La justificación del cumplimiento efectivo de lo declarado respecto de las obligaciones y compromisos en materia de integración laboral de personas con discapacidad se efectuará en el plazo previsto en esta convocatoria para justificar la subvención, mediante declaración responsable del beneficiario conforme al modelo de Anexo que establezca la resolución de concesión, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación de la validez de dichas declaraciones que pueda efectuar la Administración, en cualquier momento.

4. Conservación de documentos.

La empresa beneficiaria deberá conservar durante cuatro años todos los documentos justificativos referidos a los gastos y pagos realizados y ponerlos a disposición del Servicio Público de Empleo de Castilla y León cuando sean requeridos, sin perjuicio de las competencias que sobre la materia pudieran corresponder a la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Los datos previstos en los números anteriores de este apartado se enviarán a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se remitirá una copia en formato electrónico a la siguiente dirección de correo «ecyl.fpo@jcyl.es».

Apartado octavo.- Criterios para la concesión de la subvención.

La concesión de estas subvenciones estará supeditada en todo caso a la existencia de disponibilidades presupuestarias que, para este fin, se habiliten en cada ejercicio, resolviéndose por orden de entrada de la solicitud en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación, desde que el expediente esté completo y en función del cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases reguladoras de este programa y en la presente convocatoria, hasta agotar el crédito presupuestario previsto para la financiación de las mismas.

El expediente estará completo desde la fecha en que los datos necesarios para la debida tramitación y resolución del procedimiento, y la documentación e informaciones acreditativas del cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa reguladora de las subvenciones, hayan tenido entrada en el registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Apartado noveno.- Cuantía.

La cuantía máxima de la subvención a conceder será el 50% del importe del presupuesto del proyecto formativo presentado por la empresa, cuyo importe se determinará por la aplicación de los siguientes factores:

- Número total de horas de formación a impartir, de acuerdo con el proyecto formativo presentado.
- Un módulo económico por hora de formación que será como máximo de 24 €/hora.

Apartado décimo.- Gastos subvencionables.

En cada acción formativa serán subvencionables los conceptos de gasto recogidos en el artículo 7 de la Orden EMP/712/2017, de 22 de agosto, modificada por la Orden EEI/701/2020, de 20 de julio con los siguientes límites:

- Los costes de personal de los formadores, correspondientes a las horas en que estos participen en la formación.
- Los costes de funcionamiento en que incurran los formadores y los beneficiarios de la formación, directamente relacionados con el proyecto de formación, como gastos de viaje y alojamiento, materiales y suministros vinculados directamente al proyecto, y la amortización de instrumentos y equipos, en la medida en que se utilicen exclusivamente para el proyecto de formación.
- Los costes de servicios de asesoramiento relacionados con el proyecto de formación. Se entenderán incluidos en este apartado los gastos relativos a la revisión de la cuenta justificativa y emisión del informe auditor realizados por un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Apartado decimoprimer.- Plazo de ejecución.

Las acciones formativas se podrán desarrollar desde el día siguiente a la fecha de notificación de la resolución de concesión hasta el 31 de agosto 2021, salvo que dicha notificación se produzca antes de la finalización del plazo de ejecución para las subvenciones concedidas al amparo de la Resolución de 21 de junio de 2019, del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se convocan subvenciones del Programa de formación profesional específica impartida por empresas del sector de automoción para el año 2019-2020, en cuyo caso, las acciones formativas podrán iniciarse a partir del día siguiente de la fecha prevista de finalización de su ejecución.

Las acciones formativas deberán impartirse en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Apartado decimosegundo.- Solicitudes.

1.- Las solicitudes se presentarán desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente resolución en el Boletín Oficial de Castilla y León hasta el 31 de mayo de 2021, en la forma señalada en el artículo 14.3 de la Orden EMP/712/2017, de 22 de agosto, modificada por la Orden EEI/701/2020, de 20 de julio.

2.- Los modelos normalizados, tanto de la solicitud, como de los anexos que deben acompañarla, están disponibles en la sede electrónica de la Administración de

la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>).

3.- La solicitud de subvención se cumplimentará en el modelo que figura como Anexo I de esta convocatoria, e irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Relación de documentos que acompañan a la solicitud (Anexo II).
- b) Declaración responsable en la que consten los datos necesarios para la debida tramitación y resolución del procedimiento (Anexo III).

Deberá ir acompañada del documento acreditativo de la personalidad del solicitante, en el caso de personas jurídicas, así como, el documento acreditativo de la representación que ostente la persona que actúe en nombre del solicitante.

- c) Declaración responsable acreditativa del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de las personas con discapacidad, su exención o la no sujeción a ella (Anexo IV).
- d) Presupuesto de ingresos y gastos del proyecto formativo (Anexo V).
- e) Memoria del proyecto formativo solicitado (Anexo VI).
- f) Declaración responsable acreditativa del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario (Anexo VII).

4.- Las solicitudes se presentarán de forma electrónica, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en la Ley 2/2010, de 11 de marzo, y conforme a los requisitos y condiciones técnicas establecidas en el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Para ello, el solicitante, o su representante legal, deberá disponer de DNI electrónico o cualquier otro certificado electrónico reconocido por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

El certificado electrónico con el que se realice la presentación deberá corresponder a la entidad solicitante o al representante legal de la misma identificado en el apartado correspondiente de la solicitud.

Las entidades prestadoras del servicio de certificación electrónica reconocidas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León figuran en una relación actualizada publicada en su Sede Electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

La solicitud y la correspondiente documentación digitalizada e insertada en archivos anexos a la solicitud se cursarán a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de

requerir al interesado la exhibición del documento o información original de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El registro electrónico generará automáticamente un resguardo de la presentación.

Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

5.- De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la presentación de la solicitud conllevará:

- La autorización del solicitante al Servicio Público de Empleo de Castilla y León para comprobar, constatar y verificar el cumplimiento de requisitos cuya certificación corresponda al mismo, así como, a consultar los datos y documentos obrantes en registros o ficheros adscritos al mismo, salvo que manifieste expresamente lo contrario completando la casilla correspondiente en el reverso del modelo normalizado de solicitud. En este caso, el interesado deberá acreditar documentalmente las circunstancias a que se refieren la autorización denegada.

- La autorización del solicitante al Servicio Público de Empleo de Castilla y León para comprobar, constatar y verificar, a través del sistema de Verificación de datos, los datos de identificación personal de quien tenga la condición de interesado y el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, salvo que manifieste expresamente lo contrario completando la casilla correspondiente en el reverso del modelo normalizado de solicitud. En este caso, el interesado estará obligado a aportar la documentación que contenga dichos datos en la forma establecida en el artículo 8 de la Orden EMP/712/2017, de 22 de agosto, modificada por la Orden EEI/701/2020, de 20 de julio.

- La autorización del solicitante al Servicio Público de Empleo de Castilla y León para recabar los certificados a emitir por la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, a través del sistema de Verificación de datos. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, completando la casilla correspondiente en el reverso del modelo normalizado de solicitud, debiendo aportar entonces la certificación expedida por la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, en los términos previstos en el artículo 22 del Reglamento General de Subvenciones y el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en materia de subvenciones.

- La autorización del solicitante al Servicio de Público de Empleo de Castilla y León para recabar de la Tesorería General de la Seguridad Social los informes sobre el número medio anual de trabajadores en situación de alta en la empresa y sobre vida laboral de la empresa necesarios a los efectos de la comprobación y/o justificación de requisitos previstos en la convocatoria y en el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. No obstante, el solicitante podrá

denegar expresamente su consentimiento, completando la casilla correspondiente en el reverso del modelo normalizado de solicitud, debiendo entonces aportar la documentación que contenga dichos datos en la forma establecida en el punto 3 del apartado séptimo de esta resolución.

6.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no se exigirá a los interesados la presentación de documentos originales, salvo lo establecido, con carácter excepcional, en la convocatoria.

Asimismo, no se requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

7.- En la solicitud de la subvención figurará una declaración responsable de la entidad solicitante recogiendo los extremos que se especifican a continuación:

- No tener deudas ni sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.
- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro.
- No ser deudor por resolución de procedencia de reintegro a los efectos del pago de la subvención.

Apartado decimotercero.- *Subsanación de la solicitud.*

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane el defecto de que adolezca o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, con los efectos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Apartado decimocuarto.- *Instrucción.*

El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión será el Servicio de Programas Autonómicos de Formación e Inserción Profesional del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Apartado decimoquinto.- *Resolución.*

1.- La competencia para resolver las solicitudes corresponderá al Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 apartado b) de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

2.- La resolución se notificará a los interesados en la forma prevista en el apartado decimoséptimo de la presente convocatoria.

3.- El plazo de resolución y notificación será de seis meses contados desde el día en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, transcurrido el cual, sin que se haya dictado y notificado resolución, se entenderá desestimada por silencio administrativo.

4.- La resolución de concesión se motivará basándose en la propuesta de resolución.

5.- Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses computado desde el día siguiente al de su notificación.

Apartado decimosexto.- *Modificación y revisión de la subvención concedida.*

1.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2.- A los efectos de las posibles modificaciones y revisiones de la subvención concedida, serán tenidas en cuenta las variaciones que se produzcan como consecuencia de la necesidad de adaptación al cambio constante de las circunstancias de la producción y del mercado laboral y a la vista de las necesidades que puedan surgir en este sector.

La resolución de concesión será susceptible de modificación, siempre por causas debidamente justificadas y a solicitud del beneficiario, en los siguientes aspectos y con las siguientes condiciones:

- La distribución de la subvención entre los distintos conceptos subvencionables.
- Prórroga del plazo de ejecución o justificación, cuando la actividad subvencionada no pueda realizarse o justificarse en el plazo previsto.
- La inclusión de nuevas acciones formativas.

Estas modificaciones, en ningún caso supondrán un incremento de la cuantía de la subvención concedida, ni alterarán la finalidad de la misma. En todo caso, la modificación solo podrá autorizarse si no daña derechos de terceros.

3.- La solicitud de la prórroga del plazo de ejecución o justificación, y la decisión sobre la misma, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. La inclusión de nuevas acciones formativas se podrá solicitar y se deberá resolver antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto. Transcurridos los plazos mencionados, sin que se haya notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud.

Las condiciones y procedimiento para la concesión de las modificaciones serán las establecidas en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

Apartado decimoséptimo.- *Notificaciones y comunicaciones.*

1.- Las notificaciones de todas las resoluciones y actos administrativos derivados del procedimiento que el Servicio Público de Empleo dirija a los interesados, se practicarán mediante la puesta a disposición del documento de que se trate en el Buzón Electrónico del Ciudadano habilitado en la Ventanilla del Ciudadano disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www3.ae.jcyl.es/veci/>), de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 44.3 de la Ley 2/2010 de 11 de marzo y los artículos 28.2 a) y 29 del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Las notificaciones a través de este medio se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido por el interesado o su representante debidamente identificado.

Cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido, ésta se entenderá rechazada y se procederá conforme a lo establecido en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En todo caso, se enviará un aviso a la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud presentada por el interesado, informándole de la puesta a disposición en el citado Buzón de la notificación practicada, con los efectos previstos en el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2.- Las comunicaciones de los solicitantes o beneficiarios, o sus representantes legales, dirigidas al Servicio Público de Empleo de Castilla y León se realizarán a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Apartado decimoctavo.- *Plazo y forma de Justificación.*

1.- La justificación de la subvención concedida se presentará por la entidad beneficiaria en el plazo de 30 días naturales a contar desde el día siguiente a la finalización de la actividad subvencionada.

2.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizará por el beneficiario mediante la rendición de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, conforme a lo establecido en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, y en el artículo 21 de la Orden EMP/712/2017, de 22 de agosto, modificada por la Orden EEI/701/2020, de 20 de julio.

Apartado decimonoveno.- *Forma de pago y régimen de anticipos.*

La subvención se hará efectiva en los siguientes términos:

- Pago anticipado: Siempre que se complete la casilla correspondiente en el reverso de la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2 del artículo 25 de la Orden EMP/712/2017, de 22 de agosto, modificada por la Orden EEI/701/2020, de 20 de julio en relación con el artículo 37 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, y con el artículo 6.8 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, a partir del acto de concesión de la subvención se podrá realizar un pago de hasta el 25 % del importe concedido, previo al inicio de las acciones formativas subvencionadas y otro pago, de hasta un 35% de dicho importe, una vez acreditado el inicio de la actividad formativa integrante del programa formativo.

En el supuesto de que no exista crédito adecuado y suficiente en una anualidad para atender todos los anticipos solicitados por los beneficiarios, se concederán los anticipos solicitados correspondientes al 25% previo al inicio de las acciones formativas y se prorrateará el resto del crédito disponible en dicha anualidad entre todos los anticipos solicitados correspondientes al 35% adicional una vez acreditado el inicio de la actividad formativa.

Si los beneficiarios son entidades sin ánimo de lucro, no es necesario constituir garantía alguna. En los demás casos, con carácter previo al cobro del anticipo, deberán constituir un aval de entidades financieras autorizadas para operar en España, a favor del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, que garantice el importe de la subvención a anticipar y los intereses que pudieran devengarse en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

- Liquidación final: Correspondiente a la cantidad que resulte de los gastos totales debidamente justificados y fiscalizados de conformidad, de la que se reducirá, en su caso la cuantía correspondiente al anticipo percibido.

La acreditación del inicio de las acciones formativas subvencionadas, a los efectos de cumplimiento de los requisitos para percibir el citado anticipo, se efectuará mediante la presentación por el beneficiario de una declaración responsable conforme al modelo de Anexo que se establezca en la resolución de concesión.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, para proceder al abono de la subvención el beneficiario deberá tener suscrito un compromiso de impartir las acciones formativas subvencionadas con calidad en la gestión, transparencia y eficiencia en la utilización de los recursos públicos, el cual se habrá formalizado en el reverso (Hoja 2) del modelo normalizado de solicitud establecido como Anexo I de esta resolución.

Apartado vigésimo.- Protección de datos de carácter personal.

1- En la medida en que la adjudicación de las acciones subvencionadas implique el acceso de la entidad beneficiaria a datos de carácter personal de los que sea responsable la Administración de la Comunidad de Castilla y León, el beneficiario será considerado encargado de tratamiento, en los términos del artículo 4.8) y 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de

2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personal y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos, en adelante RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El tratamiento de dichos datos por parte del beneficiario deberá realizarse en la forma y condiciones siguientes:

- a. Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público;
- b. Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria;
- c. Adoptará todas las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo de conformidad con el artículo 32 RGPD.
- d. Asistirá al responsable, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en los artículos 12 a 23 del RGPD. A tales efectos comunicará al responsable del tratamiento inmediatamente, y sin dilación indebida, cualquier requerimiento que realice un interesado en relación con el ejercicio de sus derechos o cualquier otra cuestión relativa a la protección de datos;
- e. Ayudará al responsable, en los términos establecidos en el contrato, a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, sobre seguridad de los datos personales teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado;
- f. A elección del responsable, suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o del Derecho español;
- g. Pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente apartado, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable. Asimismo, el encargado informará inmediatamente al responsable si, en su opinión, una instrucción infringe

el RGPD u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión o del Estado español.

2- La adhesión del encargado del tratamiento a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del RGPD, podrá utilizarse como elemento para demostrar la existencia de las garantías suficientes a que se refiere el artículo 30.2 y 32 del RGPD.

Apartado vigesimoprimer.- Información y publicidad.

1.- En toda la publicidad que se realice de las actividades subvencionadas, así como en los posibles soportes que se elaboren para la realización de las mismas, la entidad beneficiaria hará constar el carácter público de su financiación.

Se consideran medidas de información y publicidad, entre otras: la edición de documentos relacionados con la ejecución de las actuaciones cofinanciadas, la elaboración y colocación de carteles, la edición de publicaciones (cuadernillos, folletos, notas informativas, etc), la elaboración y distribución de material didáctico, la elaboración de certificados de asistencia, los anuncios en medios de comunicación (anuncios en prensa, cuñas de radio, publi-reportajes, etc), la información por vía electrónica (páginas web, sitios de Internet, banners en redes sociales, bancos de datos...) o mediante material audiovisual (vídeos, cd-rom, etc).

Todas estas medidas deberán mostrar los siguientes elementos:

- La denominación del programa subvencionado.
- La indicación de que está subvencionada por la Junta de Castilla y León (Servicio Público de Empleo de Castilla y León).
- Los identificadores corporativos de la Junta de Castilla y León y del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

2.- Los beneficiarios de las subvenciones, objeto de la presente orden, aparecerán en la lista pública prevista en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Apartado vigesimosegundo.- Instrucciones.

Se faculta a la persona titular de la Gerencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para el cumplimiento y efectividad de esta resolución.

En particular, ante la situación de crisis sanitaria causada por la enfermedad del Covid-19, o cualquier otra de índole similar, y mientras dure la misma, la persona titular de la Gerencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León podrá acordar la adopción de las medidas precisas para adaptar el desarrollo de las actuaciones subvencionadas a las especificaciones necesarias para su adecuada ejecución o aquellas que sean impuestas por las autoridades competentes.

Apartado vigesimotercero.- Producción de efectos.

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Apartado vigesimocuarto.- Impugnación.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses computado desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el “Boletín Oficial de Castilla y León”, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Arroyo de la Encomienda (Valladolid), a 11 de septiembre de 2020.- la Presidenta del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, Ana Carlota Amigo Piquero.